

Nota No. 192.-

, 27 de marzo de 1992.-

Licenciado
Alberto Guerra
Abogado Consultor
del Consejo Municipal
E. S. D.-

Licenciado Guerra:

Damos respuesta a la consulta que nos formulara mediante nota de 7 de febrero de 1992, referente a el uso de las placas oficiales para los vehículos del Representante de Corregimiento y Concejal, cuando el mismo se encuentra separado del cargo, por investigación en el Ministerio Público.

Al respecto el Acuerdo No. 159 de 12 de diciembre de 1960 por el cual se conceden placas oficiales a los Honorables Concejales principales y a sus suplentes cuando hayan actuado y al Alcalde del Distrito, al Tesorero Municipal, al Auditor Provincial, al Secretario del Concejo Municipal, al Abogado Consultor del Municipio y al Ingeniero Municipal.

Artículo 1: "Concédese una placa oficial a los Honorables Concejales principales y a sus suplentes cuando hayan actuado como concejales y concédese una placa oficial al Alcalde del Distrito, al Tesorero Municipal, al Auditor Provincial, al Secretario del Concejo Municipal, al Abogado Consultor del Municipio y al Ingeniero Municipal."

El Representante de Corregimiento tiene derecho a una placa oficial del Municipio, en su calidad de concejal, cargo que ejerce por ser Representante de Corregimiento.

Es preciso hacer una diferencia entre los vehículos

que pertenecen a la Junta Comunal, que no son propiedad del Representante de Corregimiento, y los vehículos que le pertenecen por haberlos adquirido con su propio pecunio. Es en éste vehículo que puede utilizar la placa que le corresponde en su condición de Concejal, cargo que ejerce por ser Representante de Corregimiento y es en razón del cargo de Concejal, que tiene derecho a una placa que lo identifica como tal.

Realmente no existe una Ley que conceda ese derecho a los Representantes de Corregimiento como tales, sino que los Municipios han emitido Acuerdos, que conceden a los Concejales y otros funcionarios, el derecho a usar una placa con la denominación del cargo, libre de impuestos.

Vale la pena considerar que el privilegio de la Placa especial o exenta de pago de impuestos, corresponde a quien ejerce el cargo y por razón de ese ejercicio. Es para su identificación y facilidad del desempeño de sus atribuciones que se otorga tal beneficio. Quien no pueda por cualquier circunstancia identificarse como ostentando el cargo, tampoco debe ser favorecido con los privilegios, ventajas y derechos inherentes al cargo. Así pues, quien está impedido para desempeñar el cargo por haber sido separado judicialmente de él, no debe aprovechar durante la suspensión, las prerrogativas que le son propias al cargo, aún cuando el destino se adquiriera por elección popular. Cuando los factores que mantienen la separación desaparezcan, puede rescatar sus derechos a plenitud, pero mientras subsistan, le quedan vedados.

Así dejo resuelta su consulta, en espera de haber satisfecho su pregunta.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

SDA/DBS:ichf.